

Constancia secretarial: Le informo señor juez, que la presente apelación de auto fue repartida por la oficina de apoyo judicial, el día 11 de enero de año 2023, de manera virtual, a través del correo electrónico institucional del despacho; de igual manera, la parte que solicitó el recurso de alzada, mediante memorial allegado a esta judicatura el día 13 de enero de 2023, solicita el desistimiento del recurso interpuesto. Se pone en conocimiento que los términos judiciales del despacho estuvieron suspendidos entre el 14 y el 19 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo CSJANTA22-263 del 2 de diciembre de 2022; y los días 11 y 12 de enero de 2023, mediante CSJANTA23-2 del 11 de enero de 2023, por cierre extraordinario del mismo, por traslado de la sede física del juzgado. A Despacho para que provea, 17 de enero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitres (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Vías S.A.S. NIT 890937574-7.
Demandada	Arquitectos e Ingenieros - Asociados S.A. en proceso de - Reorganización NIT 890904815-5.
Radicado	05001 40 03 026 2022 00540 - 01
Asunto	Accede a lo solicitado y acepta desistimiento.
Auto interloc.	# 007

En virtud de la información contenida en la constancia secretarial que antecede, esta judicatura toma las siguientes determinaciones.

Primero: Se **incorpora** al expediente virtual, el memorial allegado de manera virtual a esta judicatura el 13 de enero de 2023, por la parte demandante, en la cual informa del desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra del auto que negó el mandamiento de pago, emitido por el Juzgado 26 Civil Municipal el día 06 de junio de 2022 en el trámite de la referencia.

Segundo: En virtud de lo anterior, y dado que el desistimiento del recurso de apelación interpuesto es procedente de conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso, se **acepta dicho desistimiento del recurso** de alzada que la parte demandante había interpuesto frente a auto que negó el mandamiento de pago; sin condena en costas a dicha parte por dicho desistimiento, al no haberse causado las mismas.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 18/01/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 003



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**